SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

ESCISIÓN DE EMPRESAS

6085 *ACEITES PENIBÉTICOS, S.A. (SOCIEDAD ESCINDIDA PARCIALMENTE)*
ACEITES NAVASUR, S.L. (SOCIEDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (en adelante, RDL 5/2023) se hace público que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de Aceites Penibéticos, S.A. (sociedad parcialmente escindida), celebrada el 09 de noviembre de 2026, acordó por unanimidad la escisión parcial sin extinción de Aceites Penibéticos, S.A., mediante la transmisión en bloque de una parte de su patrimonio a la sociedad beneficiaria y de nueva creación Aceites Navasur, S.L. la cual se constituirá simultáneamente, adquiriendo por sucesión a título universal todos los derechos y obligaciones, activos y pasivos, integrantes del patrimonio escindido y adjudicando a todos los accionistas de la sociedad parcialmente escindida, en proporción a su participación, las participaciones sociales de la sociedad beneficiaria de nueva creación.

En la junta que acordó la escisión parcial, y en función de lo previsto en el artículo 60 del RDL 5/2023 y en el artículo 319 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el capital social de Aceites Penibéticos, S.A. cifrado en 383.806,33 € se redujo en la cantidad de 64.506,33 €, mediante la reducción del valor nominal de todas las acciones en 10,101210 € pasando de 60,101210 € a 50,00 € y pasando la cifra del capital social a ser de 319.300,00 €, integrado por 6.386 acciones, números 1 a 6.386, ambos inclusive, de 50 euros de valor nominal cada una. Asimismo, la diferencia entre el valor neto contable del patrimonio escindido (65.456,50 €) y el importe de la reducción de capital, esto es, 950,17 €, se ha aplicado con cargo a reservas voluntarias. La reducción no comporta restitución de aportaciones en dinero, consistiendo la contrapartida para los accionistas en la atribución de las participaciones de la sociedad beneficiaria, y se ejecutará simultáneamente a la escisión parcial.

En virtud del artículo 9 del RDL 5/2023, al haberse adoptado el acuerdo de escisión parcial en junta universal y por unanimidad de todos los accionistas de la sociedad escindida, no es necesario publicar o depositar los documentos exigidos por la ley, precepto aplicable a la escisión por remisión del artículo 63 del RDL 5/2023, y sin perjuicio de los derechos de información de los trabajadores, que han sido respetados conforme al artículo 9.2 del mismo texto legal.

Así mismo, en aplicación del régimen simplificado previsto en el artículo 71 del RDL 5/2023, al atribuirse a los socios de la sociedad escindida las participaciones sociales de la sociedad beneficiaria de nueva creación proporcionalmente a los derechos que tenían en el capital de aquella, no es necesario el informe de los administradores sobre el proyecto de escisión ni el informe de expertos independientes, así como tampoco el balance de escisión.

En cumplimiento del artículo 10 del RDL 5/2023, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados. Asimismo, los acreedores de la sociedad escindida cuyos créditos hubieran nacido antes de la publicación del presente anuncio y no estuvieran vencidos en ese momento podrán ejercitar, en el plazo de

cve: BORME-C-2026-6085
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

un mes a contar desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo, los derechos de protección previstos en los artículos 13 y 14 del RDL 5/2023, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por las obligaciones incumplidas establecida en el artículo 70 del mismo texto legal. Igualmente, los acreedores de la sociedad escindida podrán oponerse a la reducción de capital en los términos previstos en los artículos 334 a 336 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de reducción.

Navas de San Juan (Jaén), 12 de noviembre de 2026.- Administrador Único, Jerónimo Manrique Cecilia.

ID: A260049151-1

cve: BORME-C-2026-6085
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde